RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00408 00
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES S.A.S.
DEMANDADO: ZETA BUS S.AS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 26 de julio de 2022.

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de la referencia instaurado por *GRUPO AUTOPARTES S.A.S.* contra *ZETA BUS S.AS.* Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el parágrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Asimismo el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla general para determinar la cuantía "*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de $40.000.000.

Así las cosas, se advierte que del análisis de las pretensiones de la demanda emerge una suma inferior a ($40.000.000) pues las pretensiones en disputa ascienden a $4.794.997, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00408 00
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES S.A.S.
DEMANDADO: ZETA BUS S.AS

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ